



Sustanciación	N° 781
Radicado	05266 31 03 003 2020-00106 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	Emiro Restrepo Maya y Carlos Mario Restrepo Maya
Demandado (s)	Luis Rodrigo Gallego Sanín
Asunto	Ordena librar oficios y remite a auto anterior

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las solicitudes que hace el apoderado de la parte actora en memoriales del 24 de abril de 2022, 08 de junio de 2022 y 16 de agosto de 2022, se pasa a resolver de la siguiente manera:

I. Pronunciamiento frente a la solicitud de actualizar oficio con el que se comunica medida cautelar a fin de excluir del mismo a la señora Mónica Jannet Guerra.

Frente a esta solicitud debe decirse que le asiste razón al memorialista, esto por cuanto el Oficio No. 240 del 07 de septiembre de 2020, dirigido al Representante Legal de la sociedad denominada Cruz Azul S. A. S., comunica medida de embargo en la que se indica lo siguiente: “*el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO, RESUELVE: Segundo: Decretar el embargo de las acciones de propiedad de los aquí demandados Luis Rodrigo Gallego Sanín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.279 y Mónica Jannet Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.560.995, en la sociedad Cruz Azul S. A. S., con NIT 900.703.991-6. Oficiese en tal sentido al representante legal de la mencionada sociedad.*”

No obstante, lo anterior, a través de providencia del 04 de marzo de 2022, se decretó la suspensión del proceso por trámite de insolvencia económica respecto de la

señora Mónica Jannet Guerra, y a través de providencia del 18 de mayo de 2022, se dispuso continuar el proceso con el señor Luis Rodrigo Gallego Sanín.

Así las cosas, se dispondrá por la Secretaría del Despacho, librar nuevo oficio con destino a la sociedad Cruz Azul S. A. S., a efectos de que en el mismo solo aparezca información respecto del señor Luis Rodrigo Gallego Sanín.

Se indica además que el oficio se dejará dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para la expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

2. Embargo de productos financieros en diferentes entidades bancarias.

Frente a esta solicitud, debe decirse que el Despacho previo a requerir a las diferentes entidades bancarias, se dispondrá librar oficio con destino a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el Luis Rodrigo Gallego Sanín, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.562.279, registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Lo anterior por cuanto lo que se busca es dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del C. G. del P., situación que no riñe con lo que dispone numeral 4° del artículo 43 ibídem.

El oficio igualmente será expedido por la Secretaría del Despacho, el cual se dejará dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada su revisión, quien posteriormente se deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

3. Entender por notificado al demandado.

Respecto a la solicitud de entender por notificado al demandado, debe decirse que tal situación ya fue objeto de estudio por parte del Despacho a través de providencia del 02 de junio de 2022, oportunidad en la cual el Despacho resolvió revocar el auto

del 18 de mayo de 2022, y en su lugar aceptó la notificación allegada, y se tuvo por notificado al señor Luis Rodrigo Gallego Sanín.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-0106

18-08-2022

02